

Expte. N° 1489.129/12



En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero de 2012, siendo las 16 hs comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Luis Emir BENITEZ Secretario de Conciliación del Departamento n° 3, UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en calle Moreno 756 de la ciudad de San Lorenzo, representada este acto por los Sres. Omar Luís Pereyra quien acredita identidad con DNI 6.186.278 en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Cataldi, en su carácter de apoderado de UOCRA, según surge del poder que se agrega en este acto, en adelante denominado **UOCRA o EL GREMIO**; por la otra parte lo hacen las firmas **BRAJKOVIC S.A.I** con domicilio en Suipacha 888 de la ciudad de San Lorenzo representada en este acto por el Ctdor Miguel A. Pavón, con Poder general de Administración, disposición y pleitos de fecha 10/03/2010 pasado por ante Escribana María Florencia Remondino Reg, 379 San Lorenzo en adelante denominada **LA CONTRATISTA**, acuerdan lo siguiente.-----

Abierto el acto las partes comparecen en forma espontánea, a efectos de presentar un texto ordenado del que oportunamente celebraran ante el Ministerio del trabajo de la Nación, con la finalidad de cumplir con el requerimiento que hiciera el MTN en el exp.1.449.989/11, en fecha 21 de diciembre de 2.011. En merito a ello expresan que el convenio alcanzado se regirá por los siguientes términos, cuyas pautas serán las únicas aplicables a las partes:

PRIMERA: Las partes signatarias manifiestan que han arribado a un acuerdo, el que es aplicable a los trabajadores comprendidos en el CCT 76/75 que

LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
MTE y SS



presten servicios y/o su fuerza de trabajo para la contratista en la construcción y/o dentro de la planta RENOVA SA ubicada en TIMBUES, provincia de Santa Fe, consistente en el pago de una suma NO remunerativa atendiendo a las características particulares del proyecto que se desarrollará en dicha planta .----

SEGUNDA: Suma no remunerativa. Todo trabajador de las contratistas comprendido en la cláusula Primera recibirá en pago de su empleador, una suma **NO REMUNERATIVA** trimestral de \$.1.500.-, comprometiéndose la empresa contratista a dar adelantos de pesos quinientos (\$500) mensuales a cuenta del citado adicional en los nueve primeros meses, y en el ultimo trimestre de enero 2012 a marzo 2012 una SUMA NO REMUNERATIVA de pesos UN MIL OCHOCIENTOS \$.1.800.- monto que será abonado en tres cuotas de \$.600.-.

El presente convenio rige a partir del 01/04/2011, y alcanzará a todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.-----

TERCERA: VIGENCIA TEMPORAL. El presente acuerdo de empresa tendrá una vigencia temporal desde el 01 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012.

CUARTA: PERSONAL COMPRENDIDO: Las cláusulas del presente acuerdo serán de obligatoria aplicación exclusivamente para el personal comprendido en el régimen del CCT 76/75 estén o no afiliados gremialmente, y que revistan como dependientes de las empresas firmantes del presente acuerdo y **que presten servicios exclusivamente dentro de la planta Industrial de RENOVA SA** (en construcción y montajes).-----

QUINTA: PROPORCIONALIDAD. Teniendo en cuenta que la jornada legal de trabajo establecida por el CCT 76/75 es de 176 hs mensuales. Las partes acuerdan que para el supuesto de que el trabajador labore una jornada

H. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
ONRT MTE y SE



mensual inferior a dicha carga horaria, el pago del adicional no remunerativo será abonado en forma proporcional a las horas trabajadas.-----

La proporcionalidad aquí expuesta no será aplicable para el caso de días de lluvia, entendiéndose que si el trabajador esta presente en planta se tomara como jornada completa a los efectos del pago adicional.-----

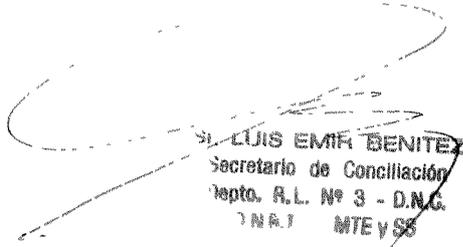
SEXTA: FORMA DE PAGO. La suma acordada en la cláusula primera será pagada del 1 al 5 de cada trimestre, debiendo constar en los recibos de sueldo con la leyenda “**NO remunerativo, periodo mes.....2.012**”, o en su caso al momento del pago de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.-----

Los adelantos citados en la cláusula Segunda y en la forma mencionada serán entregados del 1 al 5 de cada mes.-----

SEPTIMA: El personal de la contratista no gozará de la suma NO REMUNERATIVA en el supuesto de que fuera desafectado de la obra en la planta de RENOVA S.A., o cuando concluya la misma.-----

OCTAVA: Habida cuenta del carácter “no remunerativo” de la suma acordada, la misma no estará sujeta a aportes y contribuciones de la seguridad social, y serán abonada sin restricciones en casos de accidente del trabajador, no integrando el básico de convenio ni será tomada en cuenta para el calculo de ningún rubro laboral ni convencional-----

NOVENA: El pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con cualquier tipo de gratificación y/o asignación y/o pago efectuado con la reserva “a cuenta de futuros aumentos”, que se hubiere liquidado tanto voluntariamente o como consecuencia de acuerdos y/o convenios firmados individualmente por los empleadores con la representación gremial los que mantendrán su vigencia.-----


LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
MTEYSS



DECIMA: Paz Social. Las partes se comprometen a no adoptar sin haber previamente agotado las instancias administrativas y/o de dialogo previo medias y/o acciones que pudieran afectar una buena relación sindical-empresarial, sin que ello implique afectar el derecho de organización y dirección que corresponde a las partes. A tales efectos las partes se registrarán bajo el principio de buena fe y en resguardo de la paz social -----

DECIMA PRIMERA: atento a que la suma NO REMUNERATIVA surgió de un pedido especial del Gremio UOCRA para el personal que se afecte a la obra de RENOVA S.A., la contratista no resultara obligado al pago de la suma mencionada en este convenio en caso de que el Ministerio del trabajo no homologara este acuerdo y/o el carácter NO REMUNERATIVO de las sumas comprendidas. Asimismo se deja constancia que la suma No Remunerativa no integrara el básico de convenio ni será tenida en cuenta en el calculo de horas extras, ni SAC ni ningún otro rubro laboral o convencional -----

DECIMA SEGUNDA: Se deja expresa constancia de que el personal involucrado en el presente acuerdo no le corresponde la aplicación de ningún otro acuerdo de obra que pudiera tener firmado la contratista con el gremio en relación a otras obras en construcción.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes de conformidad por ante mi para constancia.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

BRUNO J. S. A.
DR. MIGUEL A. REVON
APC 01/00001

LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
depto. R.L. Nº 3 - D.N.G.
DIRECCIÓN DE MTE y SS